

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Desarrollo Comunitario tendrá un sistema de cuenta especial y funcionará como organismo adjunto al Despacho de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

BERNABE CELIS CARRILLO
Presidente

ARMANDO NAVARRO VASQUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, diciembre (17) de mil novecientos noventa y seis (1996)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CAROLINA SOTO MENDEZ
Secretaria Privada Encargada de la Gobernación

ORDENANZA NUMERO 093 DE 1996
(DICIEMBRE 23 1996)

**POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRECISAS AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las conferidas por el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional y el Código de Régimen Político

Departamental y,

CONSIDERANDO:

- A.- Que la Constitución Política reconoce a todas las personas el derecho a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- B.- Que la Ley 181 de 1995, Estatuto del Deporte, previó la creación de entes Departamentales encargados de coordinar, controlar y ejecutar lo relativo a los planes y programas establecidos en materia deportiva y recreativa.
- C.- Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1822 del 8 de octubre de 1996 por medio del cual reglamentó entre otras materias lo correspondiente a la sustitución e incorporación de las actuales Juntas Seccionales de Deportes, a los Departamentos.
- D.- Que asiste a la Asamblea y al Gobierno Departamental, el interés de crear el ente encargado de regir en un futuro lo relacionado al Deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a más de asumir lo correspondiente a la Junta Seccional de Deporte del Departamento.
- E.- Que es necesario previamente a la creación del establecimiento cumplir a cabalidad los requisitos señalados en el Decreto Reglamentario para la viabilidad jurídica del ente, resultando conveniente otorgar facultades precisas y protémpore la Gobernador de Santander para que mediante Decreto realice la creación del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Gobernador de Santander, precisas facultades para que mediante Decreto cree, el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander (I.D.R.D.), como entidad descentralizada del orden departamental clasificada como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual hará parte integral del Sistema Nacional del Deporte cuyo objetivo principal será la coordinación del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

PARAGRAFO: Se otorga al Gobernador de Santander precisas facultades para que mediante Decreto cree el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de

Santander en la ciudad de Bucaramanga con sedes en las cabeceras de provincias las cuales son: Barrancabermeja, Socorro, San Gil, Málaga, Vélez.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Gobernador de Santander, para que adopte las medidas presupuestales necesarias para poner en funcionamiento el ente, de manera especial podrá realizar los traslados, las adiciones presupuestales y operaciones de la misma índole que sean necesarias.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador de Santander para trasladar al Instituto que se crea, al personal del Departamento que realiza funciones actualmente en el área del deporte, educación física y recreación.

PARAGRAFO: Las facultades a que se refiere los artículos anteriores se entienden concedidas por el término de seis (6) meses a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a

BERNABE CELIS CARRILLO

Presidente

ARMANDO NAVARRO VASQUEZ

Secretario General

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER**

Bucaramanga, diciembre veintitrés (23) de mil novecientos noventa y seis (1996)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

MARIO CAMACHO PRADA

Gobernador de Santander